

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS.  
EJERCICIO FISCAL: 2019

### INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2019

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

#### **I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS. RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, relativa al ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### **I.I. Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, el oficio circular número PL-02-03-RD/0469/2020 el día 18 de febrero de 2020 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 29 de enero de 2020 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.
- c) La Cuenta Pública del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, correspondiente al ejercicio 2019, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 04 de junio de 2020, misma que fue remitida mediante oficio DAP/2391 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 24 de junio de 2020.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día 30 del mes de junio del año 2020 a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2019
- e) Con la información presentada por el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3865/2020 de fecha 01 de Diciembre de 2020.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## I.III. Objeto de la Revisión

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

**Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.**

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

**ATENTAMENTE**

**L.C. RAÚL BRITO BERUMEN**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**



**II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.**

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.**

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	10	3	7	6 1	IEI REC
Recomendaciones	10		10	10	REC
SEP					
<b>SUBTOTAL</b>	<b>20</b>	<b>3</b>	<b>17</b>	<b>17</b>	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
<b>SUBTOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>3</b>	<b>17</b>	<b>17</b>	

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

**SIGLAS**

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuesto Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-05-1666/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el municipio exhibió la información de 7 fojas con el Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos emitido por el SIP\_ZAC, el cual suma un total de 327 predios en estado de morosidad, integrados por 88 al Impuesto Predial Urbano y 239 al Impuesto Predial Rústico.

Cabe mencionar que dentro del padrón de contribuyentes morosos, el ente auditado presentó 834 predios con una antigüedad de más de 5 años correspondientes al Impuesto Urbano y 117 al Impuesto Rústico, además mediante el oficio antes señalado y dando respuesta a lo solicitado, el ente presentó evidencia fotográfica como medio de información a la ciudadanía para realizar de manera oportuna el pago de dicho Impuesto, sin embargo no exhibió prueba documental de haber iniciado el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "... se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como en el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo anterior la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida.

Cabe mencionar que, dentro del proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la observación, sin embargo en virtud de que adjuntó evidencia de las acciones administrativas en respuesta al oficio de solicitud de información y documentación emitido por esta Auditoría Superior del Estado, consistente en respaldo fotográfico como medio de información a la ciudadanía para realizar de manera oportuna el pago de dicho Impuesto, motivo por el cual se emite la siguiente acción.

#### **RP-19/08-001 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como continuar con las gestiones de la recuperación de la cartera en estado de morosidad y, se refuercen con la implementación del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como se realice análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado presentó oficio sin número, bajo el número de expediente 46/2021 de fecha 25 de enero de 2021 y de entrega en oficialía de partes de este ente fiscalizador el 26 de enero de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el C. [REDACTED], Presidente Municipal, donde hace mención que anexa al mismo documentación comprobatoria para solventar las observaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública (ASE-CP-08-2019) a la cuenta pública 2019 del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3921/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente, en fecha 10 de diciembre de 2020.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder Aclarar esta observación.

#### **RP-19/08-001-01 Recomendación**

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como continuar con las gestiones de la recuperación de la cartera en estado de morosidad y, se refuercen con la implementación del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como se realice análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

#### Resultado RP-02, Observación RP-02

Dentro de la revisión al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta número 0109441735 denominada Tesorería, de la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A. se realizó la erogación de cheque número 9672, por un monto total de \$35,000.00, por conceptos de compra de camioneta Chevrolet, tipo VN modelo 1997, color blanca, con número de serie 1GNEC13R4V1418857, a favor del C. [REDACTED], presentando como documentación comprobatoria póliza C00911, emitida por el SAACG Net, de fecha 25 de julio de 2019, póliza cheque, recibo expedido por el municipio con número de folio 2406, por el importe antes mencionado, especificando el concepto y características del vehículo adquirido, título de propiedad expedido por el estado de California, cuyo número de registro es CA127185925, así como credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), a nombre del C. [REDACTED].

Sin embargo, el ente no presentó la justificación del gasto ni evidencia de la acreditación de la propiedad del vehículo a favor del municipio, pedimento de importación, resguardo, reporte fotográfico ni demostró que realizó las acciones administrativas y/o legales para la regularización del vehículo señalado, con la finalidad de que este puede circular legalmente en el país y cumpla con el fin para el que fue adquirido, así como su respectivo orden de pago.

Es importante señalar que de conformidad con el "Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados y el DECRETO por el que se proroga el diverso por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados de fecha 29/03/2019, se podrán importar vehículos cuyo año/modelo sea 8 y 9 años anteriores al año de importación, siempre y cuando el número de identificación vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en los países de México, Estados Unidos o Canadá, observándose que el vehículo adquirido es del año/modelo 1997, siendo 21 años anteriores a la importación.

Cabe mencionar que, dentro del proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó los siguientes documentos:

- Póliza C00911 de fecha 25 de julio de 2019 a favor de [REDACTED] por el importe de \$35,000.00.
- Orden de pago de fecha 25 de julio de 2019, solicitando el C. [REDACTED] Presidente Municipal, firmando de autorizado los CC. [REDACTED] y [REDACTED] con carácter de Presidente, Síndico y Tesorero y el Oficial Mayor Municipal, respectivamente, por el concepto de compra de vehículo.
- Póliza cheque de fecha 25 de julio de 2019, a favor del beneficiario, por el importe de \$35,000.00, por el concepto de adquisición de camioneta Chevrolet, firmando de autorización los CC. [REDACTED], Dulce María Gaytán González y José Salvador Herrera, con carácter de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente.
- Contrato privado de compra-venta de fecha 19 de julio de 2019, celebrado entre el C. Salvador López Campos (Vendedor) y el H. Ayuntamiento (comprador), representado por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] con carácter de Presidente y Síndica Municipal, respectivamente.
- Fotografía del vehículo adquirido.
- Resguardo del vehículo, con firma de entrega por la C. [REDACTED] quien recibe la C. [REDACTED], con carácter de Síndica y Oficial Mayor Municipales, respectivamente.

La documentación antes descrita, permitió aclarar lo relativo a la comprobación y justificación del gasto, subsistiendo únicamente lo relativo a que no presentó evidencia de los trámites necesarios que le permitan la legal circulación del vehículo dentro del país, tarjeta de circulación y tenencia respectiva.

#### RP-19/08-002 Recomendación

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Síndico Municipal, lleve a cabo acciones administrativas y/o legales para regularizar la camioneta Chevrolet, tipo VN modelo 1997, color blanca que le permitan circular legalmente dentro del país, además que cuente con su tarjeta de circulación y se genere el pago de control vehicular respectivo, además en lo sucesivo previo a la adquisición de vehículos usados de procedencia extranjera, se verifique el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3921/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente, en fecha 10 de diciembre de 2020.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder Aclarar esta observación.

##### RP-19/08-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Síndico Municipal, lleve a cabo acciones administrativas y/o legales para regularizar la camioneta Chevrolet, tipo VN modelo 1997, color blanca que le permitan circular legalmente dentro del país, además que cuente con su tarjeta de circulación y se genere el pago de control vehicular respectivo, además en lo sucesivo previo a la adquisición de vehículos usados de procedencia extranjera, se verifique el cumplimiento de las disposiciones en la materia

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG Net), al 31 de diciembre de 2019, se observó lo siguiente:

Existen cuentas que no reflejan movimientos durante el ejercicio de revisión, dentro de las cuales se encuentran las cuentas 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo, 1134 Anticipo a Contratistas de Obra Pública a Corto Plazo y 1220 Deudores Diversos a Largo Plazo, ya que al no tener movimientos, se concluye que: De la primer cuenta mencionada el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los préstamos otorgados en otros ejercicios, para la segunda cuenta no se demostró la recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo y con ello realizar la amortización del mismo y para la tercer cuenta mencionada tampoco se adjuntó prueba documental para su recuperación y/o exigibilidad legal.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 1**

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, que menciona lo siguiente "... los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Referente a los Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas el cual señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Cabe señalar que si bien la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas para el Estado de Zacatecas, en su artículo 105 contempla el pago de anticipos, estos deben ser garantizados y amortizados en la primera estimación, por lo que hay que realizar análisis de saldos y en su caso depurar contablemente.

Es importante mencionar que, dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

#### RP-19/08-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, lleve a cabo acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los préstamos otorgados en ejercicios anteriores, de los cuales deberá verificar su origen y respaldo documental para proceder a su cobro y/o recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento, debiendo estar debidamente documentado; asimismo indagar y verificar la recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo y con ello realizar la amortización del mismo y, en lo sucesivo, evitar efectuar anticipos y adelantos, que no estén plenamente comprobados, así como garantizar y amortizar en la primera estimación de aquellos otorgados a contratistas por concepto de obra pública.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3921/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 10 de diciembre de 2020.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder Aclarar esta observación.

#### RP-19/08-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, lleve a cabo acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los préstamos otorgados en ejercicios anteriores, de los cuales deberá verificar su origen y respaldo documental para proceder a su cobro y/o recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento, debiendo estar debidamente documentado; asimismo indagar y verificar la recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo y con ello realizar la amortización del mismo y, en lo sucesivo, evitar efectuar anticipos y adelantos, que no estén plenamente comprobados, así como garantizar y amortizar en la primera estimación de aquellos otorgados a contratistas por concepto de obra pública.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; se observó que del total de 15 Inmuebles, 9 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en el **Anexo 2**

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida.

Es importante mencionar que, dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

#### RP-19/08-004 Pliego de Observaciones

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a que el ente auditado no demostró documentalmente las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión ante las instancias que correspondientes para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el propósito de dar certeza jurídica sobre los bienes inmuebles del mismo, además por no atender la acción promovida emitida en el ejercicio fiscal 2018 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 16, 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y 182 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3921/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 10 de diciembre de 2020.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder Aclarar esta observación, relativo a escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación, que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos.

Además, por no atender la acción a promover emitida como resultado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior para una observación similar.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones conferidas a los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III y V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no haber llevado a cabo acciones encaminadas a escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación, que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos y por la reincidencia en los aspectos observados, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-19/08-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

#### **Resultado RP-05, Observación RP-05**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre 2019, se observó lo siguiente:

a) Existen cuentas que no reflejan movimientos, dentro de las cuales se encuentran las cuentas 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2121 DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO y 2199 OTROS PASIVOS CIRCULANTES, de las que se observó que no se realizaron las confirmaciones de saldo correspondientes y para el caso de pasivos que deriven del pago de una obligación contenida en una ley (ISR, UAZ e IMSS), se detectó que no se enteró el impuesto o contribución a las dependencias respectivas.

b) Saldos negativos, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia de las indagaciones de su origen, así como de los registros contables para su corrección de conformidad a su naturaleza contable. Incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de la indagación respecto del origen del saldo negativo y los asientos contables procedentes para corregirlo.

Respecto al rubro de Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo, tampoco se demostró el entero de los impuestos retenidos a la dependencia correspondiente, situación improcedente, toda vez que dichos recursos no le corresponden al municipio y es una obligación su entero.

Es importante mencionar que, dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

#### **RP-19/08-005 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso, se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos saldos que no son procedentes y que no acrediten su existencia, previa autorización del H. Ayuntamiento, así como se indague del origen de los saldos negativos y se efectúen los registros para su corrección atendiendo a su naturaleza contable, por último respecto al rubro de Retenciones y Contribuciones, se realice el entero de los impuestos retenidos a las dependencias correspondientes, toda vez que dichos recursos no le corresponden al municipio y es una obligación su entero, lo anterior con la finalidad de que muestre la situación real en sus estados financieros en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación suficiente.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3921/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y notificado a la C [REDACTED], Secretaría del Presidente, en fecha 10 de diciembre de 2020.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder Aclarar esta observación

##### RP-19/08-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso, se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos saldos que no son procedentes y que no acrediten su existencia, previa autorización del H. Ayuntamiento, así como se indague del origen de los saldos negativos y se efectúen los registros para su corrección atendiendo a su naturaleza contable, por último respecto al rubro de Retenciones y Contribuciones, se realice el entero de los impuestos retenidos a las dependencia correspondientes, toda vez que dichos recursos no le corresponden al municipio y es una obligación su entero, lo anterior con la finalidad de que muestre la situación real en sus estados financiero en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación suficiente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-08, Observación RP-06

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla en el **Anexo 3**

Es importante mencionar que, dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

##### RP-19/08-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, de Cuauhtémoc, Zacatecas, por entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

número PL-02-08/3921/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 10 de diciembre de 2020.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que la omisión en la presentación oportuna de los Informes Contables Financieros es un hecho consumado, en incumplimiento a la siguiente normatividad:

### Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los períodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el

### Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado...";

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) CC [REDACTED]

[REDACTED], **Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, y**

[REDACTED] **Regidores(as) del H. Ayuntamiento,** todos(as) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III inciso e) g) e i) y 80 primer párrafo fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no entregó los informes contables financieros correspondientes al ejercicio 2019 ni la documentación comprobatoria de todas las erogaciones en los tiempos establecidos en la Ley, incumpliendo con las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su artículo 103 que dice: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: ", fracción VIII. "Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable", y fracción XVIII. "Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos ...".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

#### **RP-19/08-006-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-09, Observación RP-07**

De conformidad a las resoluciones dictadas dentro de los expedientes ASE-PFRR-01/2013, ASE-PFRR-93/2013, ASE-PFRR-02/2014, ASE-PFRR-13/2015 y ASE-PFRR-129/2015, que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias por importes de \$309,726.99, \$70,110.00, \$360,585.11, \$647,028.02 y \$522,744.50, respectivamente, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, mismos que fueron notificados con el fin de proceder al cobro de los créditos fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Los cuales se detallan a continuación en el **Anexo 4**

De lo anterior, el ente auditado exhibió oficios de notificación números 001, 002, 003 y 004, del mes de enero de 2020, 005, 006 y 007, del mes de febrero de 2020 y 008, 009, 010 y 011, del mes de mayo de 2020, girados a los ex funcionarios de administraciones anteriores involucrados en este proceso, en los que se les solicita el pago de su crédito fiscal, más no así de las acciones administrativas y/o legales debidamente fundadas y motivadas para su recuperación, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, asimismo las acciones de cobro corresponden a un ejercicio posterior al auditado.

Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo: "... se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235. Del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como en el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado omitió presentar la evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación en el ejercicio fiscal 2019, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es importante mencionar que, dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación, sin embargo, en virtud de que exhibió evidencia de las acciones de cobro efectuada en el año 2020 se emite la siguiente acción.

##### **RP-19/08-007 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, continúe con las acciones legales y administrativas, debidamente fundadas y motivadas, con la finalidad de que efectúe el cobro de los créditos fiscales derivados de las resoluciones resarcitorias números ASE-PFRR-01/2013, ASE-PFRR-93/2013, ASE-PFRR-02/2014, ASE-PFRR-13/2015 y ASE-PFRR-129/2015, que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias por importes de \$309,726.99, \$70,110.00,

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

\$360,585.11, \$647,028.02 y \$522,744.50, respectivamente, instaurando para tal efecto el Procedimiento Administrativo de Ejecución contemplado en la normatividad aplicable de la materia.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3921/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente, en fecha 10 de diciembre de 2020.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder Aclarar esta observación.

##### RP-19/08-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, continúe con las acciones legales y administrativas, debidamente fundadas y motivadas, con la finalidad de que efectúe el cobro de los créditos fiscales derivados de las resoluciones rescaritorias números ASE-PFRR-01/2013, ASE-PFRR-93/2013, ASE-PFRR-02/2014, ASE-PFRR-13/2015 y ASE-PFRR-129/2015, que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades rescaritorias por importes de \$309,726.99, \$70,110.00, \$360,585.11, \$647,028.02 y \$522,744.50, respectivamente, instaurando para tal efecto el Procedimiento Administrativo de Ejecución contemplado en la normatividad aplicable de la materia.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-10, Observación RP-08

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, número PL-02-05-2057/2020 de fecha 29 de junio de 2020, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar condiciones normativas y estructurales, que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.
2. Estructura del Órgano Interno de Control.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

3. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
4. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
5. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
6. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
7. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
8. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.
9. Evidencia de la recepción de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los sujetos obligados en el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas esquemas de selección, verificación y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas durante el ejercicio 2019.

Es importante mencionar que el ente auditado no atendió al requerimiento efectuado, por lo que se concluye que el ente público no ha realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Es importante mencionar que, dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

#### **RP-19/08-008 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 – 2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, en específico al Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3921/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 10 de diciembre de 2020.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder Aclarar esta observación.

#### **RP-19/08-008-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, en específico al Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-11, Observación RP-09**

Al verificar el cumplimiento del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la opción de contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, se determinó lo siguiente:

Que el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, recibió la cantidad de \$1,500,000.00 correspondiente al importe de Adelanto de Participaciones, según el Convenio suscrito con la SEFIN, sin embargo, no presentó evidencia de la inscripción en el Registro Público Único de conformidad con el artículo 30 primer párrafo fracción IV de la propia Ley.

Es importante mencionar que, dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

##### **RP-19/08-009 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, verificar las cláusulas de los convenios suscritos por Adelanto de Participaciones considerando los fundamentos que aplican, y en su caso efectuar la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, lo que deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3921/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y notificado a la [REDACTED] Secretaría del Presidente, en fecha 10 de diciembre de 2020.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder Aclarar esta observación.

##### **RP-19/08-009-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, verificar las cláusulas de los convenios suscritos por Adelanto de Participaciones considerando los fundamentos que aplican, y en su caso efectuar la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, lo que deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-12, Observación RP-10**

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este se encuentra debidamente aprobado al cierre del ejercicio en revisión, toda vez que cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Sin embargo, dicho manual no fue actualizado según la última reforma publicada DOF 27 de diciembre 2018 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que una vez que se realice la actualización, deberá cumplir además con el acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), donde se estableció que "Todos los manuales que sean aprobados por este Consejo, quedarán sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos...".

Es importante mencionar que, dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

**RP-19/08-010 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización del Manual de Contabilidad con la finalidad de dar cumplimiento a las reformas del CONAC de diciembre 2018 y a lo establecido por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar tanto al CACEZAC como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el Proceso de sovetnaición, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3921/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 10 de diciembre de 2020

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa:**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder Aclarar esta observación.

**RP-19/08-010-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización del Manual de Contabilidad con la finalidad de dar cumplimiento a las reformas del CONAC de diciembre 2018 y a lo establecido por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar tanto al CACEZAC como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)**

**\$00.00**

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA  
A RECURSOS FEDERALES**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RF-01, Observación RF-01**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2019 y depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1046287211 FONDO III BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, así como de la revisión a los expedientes unitarios entregados como parte de la Cuenta Pública Municipal del citado ejercicio, se detectaron erogaciones por conceptos de pago de nómina a trabajadores que laboran para el municipio, adquisición de material para construcción y equipo de cómputo, por un total de \$197,732.72, mismos que carecen de la comprobación fiscal correspondiente, así como tampoco se adjuntó la documentación financiera, técnica y social que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo en mención. Lo anterior se detalla en el **Anexo 5**

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante mencionar que, dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

**RF-19/08-001 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por la cantidad de **\$197,732.72**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), de la cuenta bancaria número 1046287211, denominada "Fondo III", por concepto de pago de nómina al personal que labora para el municipio, compra de material para construcción y equipo de cómputo, las cuales carecen de la comprobación fiscal correspondiente, así como tampoco se adjuntó la documentación financiera, técnica y social que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo en mención. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 53, 54, 55, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente presentó la siguiente documentación para solventar lo observado:

Ver Anexo número 5.

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**Solventa:**

Por el importe de **\$197,732.72**, en virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental y justificativa que demostró que los recursos fueron aplicados en actividades propias del municipio, según se detalla en el **anexo número 5**.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Es importante señalar que se corroboró que las erogaciones observadas, corresponden a obras/acciones debidamente programadas, ejecutadas y terminadas de conformidad a la documentación adjunta a los expedientes unitarios entregados.

**ACCIÓN SOLVENTADA RF-19/08-001 Pliego de Observaciones**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RF-02, Observación RF-02**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2019 y depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1046287211 FONDO III BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, así como de la revisión a los expedientes unitarios entregados como parte de la Cuenta Pública Municipal, se detectaron erogaciones para el proyecto denominado "Baño digno", por un total de \$147,526.00, consistente en la adquisición de 100 Tinacos con Sistema "Mejor Agua", capacidad de 1100 litros y 1 cisterna; ya que aun cuando el ente presentó lista de beneficiarios, dos transferencias bancarias de fechas 2 de abril y 13 de noviembre, ambos por el ejercicio 2019, por los importes de \$82,137.00 y \$65,389.00, respectivamente, así como dos comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), con números de folios A14428 y A16273, de fechas 04 de abril y 15 de noviembre del 2019, por los importes de \$82,137.00 y \$65,389.00, sumando un total de \$147,526.00, expedidos por la empresa denominada MATERIALES PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., oficio número 190/19-20, de fecha 2 de abril de 2019, dirigido al C. [REDACTED], Tesorero Municipal, suscrito por los CC [REDACTED] [REDACTED] con carácter de Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en donde se le solicita que realice una transferencia a favor de la Congregación Mariana Trinitaria, para pago de tinacos por un total de \$82,137.00, ficha técnica simplificada de la congregación Mariana Trinitaria, por el mismo importe, copia de credenciales de elector de los beneficiarios, clave única de registro poblacional (CURP), cédula técnica de validación, actas de nacimiento de algunos beneficiario y comprobantes de domicilio, observándose en virtud de que no se exhibió evidencia fehaciente de la entrega a cada uno de los beneficiarios, toda vez que no se presentó reporte fotográfico y los listados de recepción exhibidos corresponden a fechas de 2018 y algunas de 2019, por lo que no se justifica contundentemente ni transparenta la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, de conformidad la normatividad aplicable al Fondo en mención.

Situación similar, se detectó en el proyectos denominado "Adquisición de cámara fotográfica y tripié" por un importe de \$11,753.30, presentando únicamente póliza C01603 de fecha 29 de octubre de 2019, a favor de Sanborns Hermanos, S.A., transferencia bancaria de fecha 29 de octubre de 2019, por el importe observado, así como comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con número de folio FAAA16539, de fecha 31 de octubre de 2019, expedido por la empresa e importe citados, de la que no se presentó prueba documental del bien adquirido, orden de pago ni del resguardo que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del municipio y la salvaguarda y custodia del mismo.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante mencionar que, dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

**RF-19/08-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por la cantidad de **\$159,279.30**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), de la cuenta bancaria número 1046287211, denominada "Fondo III", para el proyecto denominado "Baño Digno", consistente en la adquisición de 100 Tinacos con Sistema Mejor Agua. Capacidad de 1100 litros y 1 cisterna y para la adquisición de una cámara fotográfica y tripié, de las cuales el ente auditado no exhibió la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad del Fondo en mención, ya- que para el primero caso no se adjuntó evidencia fehaciente de la entrega a cada uno de los beneficiarios, toda vez que no se presentó reporte fotográfico y los listados de recepción exhibidos corresponden a fechas de 2018 y algunas de 2019 y, para la segunda, no acompañó prueba documental del bien adquirido, orden de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

pago ni del resguardo que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del municipio y la salvaguarda y custodia del mismo. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó para solventar lo observado, lo siguiente:

\*Resguardo de una cámara fotográfica semi profesional CANNON KIT 17 con tripie VICTORY 2015 Profesional, de fecha 31 de octubre de 2019. Con un valor de \$11,753.28. entregando y recibiendo dicho resguardo los CC [redacted] y José Luis Acuña de la Rosa, con carácter de Director de Desarrollo Económico y Social 2018-2021 y Encargado de Area de Imagen y Comunicación Social. 2018-2021.

\*Oficio 230/19-2020, de fecha 29 de octubre de 2019, dirigido al C. [redacted] Tesorero Municipal y suscrito por el C. [redacted] Roberto Rivas Rivas, Director de Desarrollo Económico y Social, en donde le solicita el pago del comprobante fiscal número FAAA16539 con un importe de \$11,753.28, a favor de SANBORN HERMANOS, S.A. para el pago de una cámara fotográfica.

\*Transferencia bancaria de fecha 29 de enero de 2019, a favor de SANBORN HERMANOS, S.A. por el importe de \$11,753.30. con captura del C. [redacted] Tesorero Municipal.

\*CFDI FAAA16539 de fecha 31 de octubre de 2019, expedido por empresa denominada SANBORN HERMANOS, S.A., por concepto de compra de cámara fotográfica con tripie, por el importe de \$11,753.28.

Además de listados de beneficiarios correspondientes a la entrega de 100 tinacos del programa correspondiente a 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### Solventa:

Por el importe de **\$159,279.30**, en virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental y justificativa que demostró que el recurso si fue aplicado en actividades propias del municipio, en específico tanto de la compra del equipo fotográfico como en la entrega de los 100 tinacos adquiridos en el ejercicio 2019, puntualizando que la información que se presentó fue cotejada contra el expediente unitario del proyecto denominado "Baño digno", siendo congruente con dicha obra.

#### ACCIÓN SOLVENTADA RF-19/08-002 Pliego de Observaciones

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RF-03, Observación RF-03

De la revisión realizada al ejercicio de los Recursos Federales correspondientes Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), se detectaron erogaciones de la cuenta bancaria 0112024535 BBVA BANCOMER, S.A., COMEDOR DIF, por un importe de \$202,578.90, para el proyecto número FISE-03-18, denominado "Equipamiento de comedor comunitario, para cien personas del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas", presentado el municipio lista de 93 personas, oficio dirigido al C. [redacted] Tesorero Municipal, suscrito por los CC [redacted] y José Roberto Rivas Rivas, con carácter de Presidente Municipal y Director de Desarrollo de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en donde solicita realice transferencia bancaria de pago de equipamiento para remodelación del DIF, transferencias bancarias a favor de la empresa bonificaria, comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y fotografías, sin embargo el ente auditado no exhibió el acta de entrega-recepción, ni algún documento de resguardo de los bienes que integran el equipamiento, en las que se responsabilice de su cuidado y conservación, así como órdenes de pago, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Las erogaciones efectuadas se detallan en el **Anexo 6**

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante mencionar que, dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

#### **RF-19/08-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo al programa Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), por la cantidad de **\$202,578.90**, relativo a las erogaciones realizadas cuenta bancaria número 0112024535 BBVA BANCOMER, S.A., COMEDOR DIF, por concepto de Equipamiento de comedor comunitario, para cien personas del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, en virtud de que el ente auditado no exhibió el acta de entrega-recepción ni algún documento de resguardo de los bienes que integran el equipamiento, en las que se responsabilice de su cuidado y conservación, así como órdenes de pago, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado presentó la siguiente documentación para solventar lo observado:

#### **Ver Anexo número 6.**

Así mismo el ente presentó el acta de entrega recepción de los bienes que integran el equipamiento, por lo que se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **Solventa:**

Por el importe de **\$202,578.90**, en virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental y justificativa que demostró que el recurso si fue aplicado en actividades propias del municipio tales como:

\*Resguardo de equipo de cocina del SMDIF.

\*Oficios dirigidos al C. [REDACTED] Tesorero Municipal, suscrito por los CC. [REDACTED], [REDACTED], con carácter de Director de Desarrollo Económico y Social y Presidente Municipal, respectivamente, en donde solicitan una transferencia bancaria para el pago de equipamiento para la remodelación del DIF Municipal.

\*Transferencias bancarias.

\*CFDI por las erogaciones realizadas para el equipamiento del SMDIF.

\*Póliza cheque de fecha 29 de marzo de 2019, a favor del C. [REDACTED] Tesorero Municipal, por el importe de \$1,798.00, por concepto del comprobante fiscal número 6246.

#### **ACCIÓN SOLENTADA RF-19/08-003 Pliego de Observaciones**

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

#### Resultado RF-04, Observación RF-04

De la revisión realizada a los recursos del Convenio de Desarrollo Social (Apoyo extraordinario 2018) para Mejoramiento a la Vivienda que le fueron entregados al municipio y depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0110623733, aperturada a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A. se conoció que el ente auditado programó los proyectos número B08008 denominado Mejoramiento a las Viviendas (Cemento) y B08002 denominado Mejoramiento a la Vivienda Municipio de Cuauhtémoc (adquisición de cemento), para lo cual celebra un convenio de fecha 07 de diciembre de 2018, en donde se menciona que el Gobierno del Estado hace entrega al municipio una cantidad de \$150,000.00 y el municipio participará con cantidad igual, para que se ejerzan en los citados proyectos, emitiendo el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con número de folio A849 de fecha 18 de diciembre de 2018, por un importe de \$150,000.00, a favor de la Secretaría de Finanzas.

Para su cumplimiento realizó dos erogaciones por la compra de 44 toneladas (880 bultos) de cemento por la cantidad de \$150,000.00 cada una, mediante la póliza C00412, de fecha 06 de febrero de 2019, a favor del C. [REDACTED] y que se amparó con el comprobante fiscal digital por internet con número de folio 1857, de fecha 29 de enero de 2019, expedida por la empresa denominada Materiales para Construcción los 5 Hermanos, así como la póliza número C00415 de fecha 22 de marzo del mismo ejercicio, soportada con el comprobante fiscal digital por internet con número de folio 1850 de fecha 24 de enero de 2019, expedida por la misma empresa, transferencia bancaria a favor de Eusebio López, de fecha 22 de marzo de 2019, por el importe de \$150,000.00, orden de pago de fecha 22 de marzo de 2019, solicitada por el C. [REDACTED] por de Desarrollo Económico y Social, autorizada por los CC. Juan José Álvarez Martínez, Dulce María Gaytán González, José Saucedo Herrera y [REDACTED] con carácter de Presidente, Sindica, Tesorero Municipales y Supervisor Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios, respectivamente, oficio número 232/18-19 de fecha 22 de marzo de 2019, dirigido al C. José Saucedo Herrera, Tesorero Municipal, suscrito por los CC. [REDACTED] y [REDACTED], con carácter de Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en donde se le solicita realice la transferencia para pago de factura de compra de cemento conforme al convenio denominado "Mejoramiento a la Vivienda de 2018" celebrado con la Secretaría de Finanzas, fotografías donde se observa el cemento adquirido, copia de credenciales de elector, clave única de registro poblacional (CURP), comprobantes de domicilio de los beneficiarios, escritos de solicitud dirigidos al Presidente Municipal, así como lista de beneficiarios. Sin embargo, no se exhibió evidencia de la cantidad que sería asignada a cada beneficiario, aún y cuando se adjuntaron listados con nombre y firma de recibido de 368 personas, se carece de prueba documental fehaciente de la cantidad de bultos por persona y su utilización para el mejoramiento de vivienda, por lo que no se transparente plenamente la entrega de la totalidad del material adquirido (1760 bultos de cemento).

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante mencionar que, dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

#### RF-19/08-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por la cantidad de \$300,000.00, por las erogaciones realizadas con recursos del Convenio de Desarrollo Social (Apoyo extraordinario 2018), para Mejoramiento a la Vivienda, de la cuenta bancaria número 0110623733, por concepto de compra de 1760 bultos de cemento, de las que si bien, el ente presentó listados con firma de 368 personas, se carece de prueba documental fehaciente de la cantidad de bultos entregados a cada persona beneficiada y su utilización para el mejoramiento de vivienda, por lo que no se transparenta plenamente la entrega de la totalidad del material adquirido, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3921/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente, en fecha 10 de diciembre de 2020.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

Por el importe de **\$300,000.00**, en virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación, relativa a la compra de 1760 bultos de cemento y de la que se adjuntaron listados con nombre y firma de recibido de 368 personas, sin embargo se carece de prueba documental fehaciente de la cantidad de bultos entregados a cada persona beneficiada y su utilización para el mejoramiento de vivienda, por lo que no se transparenta plenamente la entrega de la totalidad del material adquirido, no justificándose fehacientemente la aplicación de los recursos.

Lo anterior derivado de la celebración de los Convenios de fecha 07 y 10 de diciembre de 2018, celebrado entre los CC. [REDACTED] Castro, [REDACTED] Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, así como Director de Coordinación y Colaboración Financiera, respectivamente; en donde se menciona en las cláusulas cuarta, sexta y séptima lo siguiente:

##### \*CUARTA:

**DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS.** Los recursos materia de este Convenio, tienen su origen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas 2018 y deberá de aplicarse ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para solventar los gastos efectuados para "Mejoramiento a la vivienda" y el ejercicio del gasto lo deberá realizar "EL MUNICIPIO" con criterio de legalidad, honestidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

##### \*SEXTA:

**DE LOS INFORMES TRIMESTRALES.** "EL MUNICIPIO", se obliga a remitir trimestralmente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto EL MUNICIPIO de la Secretaria de Finanzas, sin que medie requerimiento de por medio, los informes financieros relativos al ejercicio, destino y aplicación de los recursos transferidos y de los productos que estos generen; asimismo, remitirá un informe final al término de la vigencia del presente convenio, acerca de la aplicación de los mismos, en términos de las disposiciones aplicables.

##### \*SÉPTIMA:

**DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.** "EL MUNICIPIO", se obliga a guardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación justificativa y comprobatoria original del ejercicio y aplicación de los recursos materia de este acto, para efectos de rendición de cuentas y transparencia.

De igual manera, será la responsable de informar en forma detallada y completa y en los plazos otorgados para ello, las solicitudes de información requerida por las entidades de fiscalización federal y/o estatal, sobre el registro y control en la ejecución de los recursos, materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y justificativa, así como de redición de las cuentas de los recursos transferidos con apego a este Convenio y será estrictamente responsable de esos resultados.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación y al convenio antes citado, además de las obligaciones conferidas a los CC. [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III y V, y V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED], **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por haber autorizado la compra de los bultos de cemento a las personas beneficiadas, sin haberse cerciorado de que se llevara a cabo la entrega de los mismos a las personas beneficiadas, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED], **Tesorero Municipal**, del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por haber proporcionado el recurso para la compra de bultos de cemento a las personas

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

beneficiadas sin haberse cerciorado que se recabara la documentación que respaldara dicha erogación en actividades propias del municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I y VI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala este último lo siguiente:

"Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento."

El C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no haber proporcionado y recabado la documentación e información referente a la entrega de los bultos de cemento a las personas beneficiadas, así como su utilización para el mejoramiento de vivienda, de conformidad a las cláusulas establecidas en los Convenios de fecha 07 y 10 de diciembre de 2018, y a sus atribuciones contempladas en el artículo 107 primer párrafo, fracción XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.4

#### **RF-19/08-004-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN. (FALTAS GRAVES)**

**\$ 300,000.00**

### **OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA**

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-06, Observación OP-01**

Derivado de la revisión documental de 8 (ocho) obras y/o acciones que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 8 (ocho) obras de las cuales corresponden 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 2 (dos) al Fondo de Infraestructura para las Entidades (FISE) y 1 (una) al Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes; la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en las diferentes fases de integración y ejecución de la obra pública, tales como: Proyecto, factibilidad de la obra, permiso

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

de la obra, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, catálogo de conceptos contratados, programa de ejecución de la obra, fianza de cumplimiento y de vicios ocultos, generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega - recepción y finiquito, mismos que se señalan en el cuadro-01.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Por tal motivo persiste la falta de presentación de documentación técnica y social para la integración de los expedientes unitarios de obra, como se muestra en el cuadro 01.

#### OP-19/08-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, por detectar en 8 (ocho) obras de las cuales corresponden 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 2 (dos) al Fondo de Infraestructura para las Entidades (FISE) y 1 (una) al Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes; la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en las diferentes fases de integración y ejecución de la obra pública, tales como: Proyecto, factibilidad de la obra, permiso de la obra, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, catálogo de conceptos contratados, programa de ejecución de la obra, fianza de cumplimiento y de vicios ocultos, generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega - recepción y finiquito, misma que se describe en el cuadro-01.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 15, 16, 18 primer párrafo, fracción IV, 27 primer párrafo, fracciones I, VI, VIII y XII, 30 primer párrafo, fracciones II y IV, 31 primer párrafo, fracción I, 39, 41, 80 primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 85 primer párrafo, fracción II, 91, 110, 111, 114, 119 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo, fracción VI, 15 segundo párrafo, 17, 18 primer párrafo, fracciones I, incisos a) y e), y IV, 29 primer párrafo, fracción I, 52, 62, 86 primer párrafo, fracciones V y XV, 88 primer párrafo, fracción II, inciso d), e), f) y g), 102 primer párrafo, fracciones I, II y IV, 94, 95, 97, 132, 134, 136 y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3921/2020 de fecha 1 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 10 de diciembre de 2020.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 8 (ocho) obras de las cuales corresponden 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 2 (dos) al Fondo de Infraestructura para las Entidades (FISE) y 1 (una) al Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes, que se describen en el **cuadro-01**, tal como: Proyecto, factibilidad de la obra, permiso de la obra, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, catálogo de conceptos contratados, programa de ejecución de la obra, fianza de cumplimiento y de vicios ocultos, generadores, bitácora, reporte

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción y finiquito; lo anterior en desapego en los artículos 15, 16, 18 primer párrafo, fracción IV, 27 primer párrafo, fracciones I, VI, VIII y XII, 30 primer párrafo, fracciones II y IV, 31 primer párrafo, fracción I, 39, 41, 80 primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 85 primer párrafo, fracción II, 91, 110, 111, 114, 119 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo, fracción VI, 15 segundo párrafo, 17, 18 primer párrafo, fracciones I, incisos a) y e), y IV, 29 primer párrafo, fracción I, 52, 62, 86 primer párrafo, fracciones V y XV, 88 primer párrafo, fracción II, incisos d), e), f) y g), 102 primer párrafo, fracciones I, II y IV, 94, 95, 97, 132, 134, 136 y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; y 24 tercer párrafo de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas**.

De lo anterior se desprende que los CC. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **cuadro 01**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que él ejecutó parte de las obras que se describen en el **cuadro 01**; en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **cuadro 01**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **OP-19/08-001-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-08, Observación OP-02**

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el cuadro 07.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y de la Dirección de Desarrollo Económico y Social del Ente Fiscalizado omitieron realizar la entrega oportuna de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, tal como se establece en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

**OP-19/08-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3921/2020 de fecha 1 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 10 de diciembre de 2020.

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa**

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**ver cuadro-07**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*

Por lo anteriormente expuesto los(as) CC [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y [REDACTED], **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y [REDACTED]

**Regidores(as) Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en el **cuadro-07**, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros del Programa Municipal de Obras, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en el **cuadro-07**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo (Fondo III y Fondo IV) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en el **cuadro-07**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **OP-19/08-002-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-09, Observación OP-03**

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, específicamente los informes de avances físico-financieros, expedientes unitarios y base de datos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG. NET), la entidad fiscalizada realizó la asignación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas por un monto de \$4,069,508.68 el cual representa el 36.35% del monto total aprobado de \$11,196,642.87 para el ejercicio fiscal 2019 en los diferentes Fondos y programas para la ejecución de obras y prestación de servicios del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

Ahora bien, el 30% del monto total aprobado para obra pública del ejercicio fiscal 2019 de \$11,196,642.87 equivale a la cantidad de \$3,358,992.86 permitido por la normatividad vigente aplicable.

De lo que se observa que, la entidad fiscalizada excedió el monto autorizado para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios asignadas por los procedimientos de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas se excedió en un 6.35% el cual representa un monto de \$710,515.82, como se muestra en el cuadro 05.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que el municipio incumplió lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Durante el plazo otorgado de 5 días para aclarar los resultados notificados mediante el acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada.

Aclara, el importe determinado, toda vez que se trata de una falta normativa y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, dejando a salvo la facultad de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a revisión de las obras y las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan con motivo de la ejecución de la misma.

##### **OP-19/08-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, por la asignación de Obras Públicas y Prestación de Servicios por la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, que exceden el 30% del presupuesto total autorizado para dicha asignación en el ejercicio presupuestal 2019. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3921/2020 de fecha 1 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 10 de diciembre de 2020.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **realizó** la asignación de Obras Públicas y Prestación de Servicios por la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas excediendo en un **6.35%** del presupuesto total autorizado para dicha asignación en el ejercicio presupuestal 2019; no cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamiento vigentes en el ejercicio fiscal 2019, respecto a la asignación de Obras Públicas y Prestación de Servicios por la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, ya que se excedió un **36.35%** del presupuesto total autorizado en el ejercicio fiscal 2019.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior por firmar los contratos, así como por no vigilar durante la asignación de las obras del **cuadro-05**, adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019;; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por firmar los contratos sin verificar durante la asignación de las obras del **cuadro-05**, adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no verificar durante la asignación de las obras del **cuadro-05**, adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, por ejecutar la asignación de las obras detalladas en el **cuadro-05**, adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### OP-19/08-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-04

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre, la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2019. Contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, que a la letra dicen:

Artículo 77. "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad",

Artículo 88. "Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..."

Derivado de la revisión documental de 12 expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el municipio mediante contrato por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra, se constató que la entidad fiscalizada realizó asignación de 12 obras por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, como se muestra en el cuadro 06.

De lo anterior se observa que se adjudicaron 5 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de \$1,107,722.94, como se muestra en el cuadro 06.

La cantidad de contratos y monto que resulta de omitir el monto de una obra permitida por la normatividad vigente aplicable asignada por la misma modalidad por contratista.

Cabe hacer mención que el monto parcial observado está inmerso en la observación anterior correspondiente al 6.35% que corresponde a \$710,515.82, por lo tanto, con la finalidad de no duplicar, esta observación corresponde a un monto de \$397,207.12.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, sin embargo, de dicha observación se aclara únicamente lo siguiente:

El importe determinado, toda vez que se trata de una falta normativa y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, dejando a salvo la facultad de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a revisión de las obras y las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan con motivo de la ejecución de la misma.

#### **OP-19/08-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### **OP-19/08-005 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3921/2020 de fecha 1 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 10 de diciembre de 2020.

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3921/2020 de fecha 1 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 10 de diciembre de 2020.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de 5 (cinco) obras publicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista contratos que suman \$1,107,722.94, tal como se detalla en el siguiente **cuadro-06**, contraviniendo lo establecido en el artículo 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones, lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **cuadro-06**; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por firmar los contratos sin haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **cuadro-06**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no haber supervisado que la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **cuadro-06**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, derivado que ejecutó las obras, sin verificar que durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **cuadro-06**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**No Solventa**

La observación en virtud de que la Administración Municipal, no presentó información y/o documentación al respecto.

**OP-19/08-004-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**OP-19/08-005-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado OP-11, Observación OP-05**

Derivado de la revisión documental de 8 (ocho) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en 8 (ocho) obras, de las cuales corresponden, 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 2 (dos) al Fondo de Infraestructura para las Entidades (FISE) y 1 (una) al Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes, mismas que se describen a continuación:

**Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)**

\* En la obra "Construcción de sistema de agua potable en la comunidad San Miguel de la Presa", en el SIA señala que no aplica la integración del permiso de la obra, el convenio de colaboración, los generadores, la bitácora, el reporte de supervisión y el acta de entrega-recepción, siendo que la documentación anterior no fue presentada y si debe formar parte de toda obra realizada por administración directa.

\* En la obra "Construcción de andadores en la lateral derecho acceso a colonia Potrerillos 2da sección en la Cabecera Municipal", en el SIA señala que no aplica la integración del permiso de la obra, el acuerdo de modalidad de ejecución, el convenio de colaboración, los generadores, las pruebas de laboratorio y el acta de entrega-recepción, siendo que la documentación anterior no fue presentada y si debe formar parte de toda obra realizada por administración directa, tampoco reportan avance físico de la obra.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

\* En la obra "Construcción de parque recreativo en la comunidad La Gavia", en el SIA señala que no aplica la integración del permiso de la obra, el convenio de colaboración, los generadores, la bitácora, el reporte de supervisión, el reporte fotográfico y el acta de entrega-recepción, siendo que la documentación anterior no fue presentada y si debe formar parte de toda obra realizada por administración directa, tampoco reportan avance físico de la obra.

\* En la obra "Construcción de segunda etapa de alumbrado público en la calle Genaro Borrego en la Cabecera Municipal", en el SIA señala que no aplica la integración de la factibilidad de la obra y el convenio de colaboración, siendo que la documentación anterior no fue presentada y si debe formar parte de toda obra contratada, el catálogo de conceptos contratados esta señalado como entregado, sin embargo dicho documento no fue presentado, respecto a la fianza de cumplimiento no tiene registro y dicha fianza si fue presentada.

\* En la obra "Construcción de primera etapa de alumbrado público en la calle Genaro Borrego en la Cabecera Municipal", en el SIA señala que no aplica la integración del convenio de colaboración, siendo que la documentación anterior no fue presentada y si debe formar parte de toda obra contratada, respecto a la fianza de cumplimiento no tiene registro y dicha fianza si fue presentada.

#### **Fondo de Infraestructura para las Entidades (FISE)**

\* En la obra "Ampliación de red eléctrica con 12 postes para 4 viviendas en la calle Francisco I Madero en la Cabecera Municipal", en el SIA señala que no aplica la integración del permiso de la obra, el convenio de colaboración y el reporte de supervisión, siendo que la documentación anterior no fue presentada y si debe formar parte de toda obra contratada, el proyecto de la obra, la factibilidad de la obra, el catálogo de conceptos contratados, el programa de ejecución de la obra, la bitácora, el reporte fotográfico y el finiquito, están señalados como entregados, sin embargo dicha documentación no fue presentada, respecto a las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos no tienen registro y dichas fianzas si fueron presentadas.

\* En la obra "Ampliación de red eléctrica con 11 postes y 22 lámparas para 40 viviendas en el bulevar Genaro Borrego en la Cabecera Municipal", en el SIA señala que no aplica la integración del permiso de la obra y el convenio de colaboración, siendo que la documentación anterior no fue presentada y si debe formar parte de toda obra realizada por contrato, respecto a la fianza de cumplimiento no tiene registro y dicha fianza si fue presentada.

#### **Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes**

\* En la obra "Modernización y equipamiento de baños en San Pedro Piedra Gorda 1", en el SIA señala que no aplica la integración del convenio de colaboración, el programa de ejecución de la obra, la fianza de cumplimiento, el acta de entrega-recepción, la fianza de vicios ocultos y el finiquito, siendo que la documentación anterior no fue presentada y si debe formar parte de toda obra realizada por contrato, el permiso de la obra, el catálogo de conceptos contratados y el reporte fotográfico, están señalados como entregados, sin embargo dicha documentación no fue presentada.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### **OP-19/08-006 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Contralor Municipal realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3921/2020 de fecha 1 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 10 de diciembre de 2020.

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa**

La observación en virtud de que la Administración Municipal, no presentó información y/o documentación al respecto.

**OP-19/08-006-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Contralor Municipal realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

**IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN. (FALTAS GRAVES)**

**TOTAL: \$ 00.00**

**IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONE, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)**

**TOTAL: \$300,000.00**

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Participaciones, cuyo alcance en la revisión fue de 92.97%. Los

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 85.96%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Infraestructura para las Entidades (FISE) y Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 26.73%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2019.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2019 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$77,281.24	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$77,281.24	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	54.27	En promedio cada empleado del municipio atiende a 54.27 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-8.27%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$17,929,246.63, representando un 8.27% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$19,546,016.80.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	54.47%	El Gasto en Nómina del ente representa un 54.47% con respecto al Gasto de Operación	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	82.28%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 82.28%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	52.01%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 52.01% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	17.42%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.65	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.65 de activo circulante para pagar cada \$1.00	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

			de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	10.98%	Los deudores diversos representan un 10.98% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	-3.13%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 3.13% respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	12.33%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 12.33% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 87.67% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	132.72%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1) *100	25.22%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 25.22% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1) *100	-19.40%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 19.40% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1) *100	-21.38%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 21.38% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias) /Gasto Corriente) *100	3.39%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.39% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales) *100	6.61%	El municipio invirtió en obra pública un 6.61% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$288,040.30	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$45,064,838.71, y el Egreso Devengado fue por \$44,776,798.41, lo que representa un Ahorro por \$288,040.30, en el ejercicio.
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>			
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	204.89%	El monto asignado del FISM por \$6,267,416.00 representa el 204.89% de los ingresos propios municipales por \$3,058,890.96.
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	211.72%	El monto asignado del FISM por \$6,267,416.00, representa el 211.72% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$2,960,234.47.
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>			
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	279.62%	El monto asignado del FORTAMUN por \$8,553,322.00 representa el 279.62% de los ingresos propios municipales por \$3,058,890.96.
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	96.07%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2019 asciende a \$8,216,902.75, que representa el 96.07% del monto total asignado al FORTAMUN por \$8,553,322.00.
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>			
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado) *100	86.38%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$45,018,094.02, que representa el 86.38% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$52,116,777.47.
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado) *100	3.11%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$1,621,288.92, que representa el 3.11% respecto del total del egreso devengado.
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	16	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 16 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Fuente: Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 11 días del mes de mayo del año 2021.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC'PÁSB/LIC.JLMV

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021